

Acuerdo 50 de 2015

Por medio del cual se establece la política pública para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público en el Municipio de Medellín.

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades, en especial las conferidas por los artículos 313, 355 y 315 de la Constitución Política de 1991, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y en concordancia con lo establecido en el artículo 544 del Acuerdo 048 de 2014 por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo Plazo del Plan de Ordenamiento Territorial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO - Adopción. Adóptese para el Municipio de Medellín la presente política pública para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, la cual constituirá el proceso específico y la carta de navegación para la identificación y resolución de las problemáticas asociadas al espacio público municipal, la cual deberá ser aplicada por el conjunto de los actores individuales y colectivos,

de naturaleza pública, privada o mixta que tengan competencias o intereses en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO - Ámbito de aplicación: La presente política pública será de obligatoria aplicación para las normas, acciones, programas y proyectos que tengan por objeto el espacio público municipal.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa nacional y municipal vigente, hacen parte del Sistema de Espacio Público Municipal, el subsuelo, el espacio aéreo del territorio municipal, así como los elementos asociados al Sistema Público y Colectivo del Plan de Ordenamiento Territorial y a la Estructura Ecológica Principal, según lo establecido en el Acuerdo 048 de 2014 y en consonancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 5 del Decreto Nacional 1504 de 1998, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, de acuerdo con la siguiente tabla:

Subsistema	Elementos constitutivos y/o complementarios
Estructura Ecológica Principal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las áreas protegidas declaradas descritas en el artículo 21 del Acuerdo 48 de 2014 y las que sean objeto de futuras declaratorias. 2. Las áreas de interés estratégico de los artículos 24 al 33 del Acuerdo 48 de 2014, asociadas a: <ul style="list-style-type: none"> - El Sistema Hidrográfico (Humedales con sus retiros, ojos de sal, ríos y quebradas con sus retiros, cuencas y microcuencas abastecedoras, cuencas de orden cero) - Sistema Orográfico (Cerros Tutelares, cadenas montañosas estructurantes) - Nodos y enlaces estructurantes actuales y futuros de la red de conectividad ecológica
Espacio Público de Esparcimiento y Encuentro	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elementos descritos en el artículo 67 del Acuerdo 048 de 2014 y espacializados en el Mapa 11. Subsistema de Espacio Público de Esparcimiento y Encuentro existente, protocolizado con dicho Acuerdo. 2. Elementos espacializados en el Mapa 12. Subsistema de Espacio Público de Esparcimiento y Encuentro proyectado, protocolizado con dicho acuerdo, siempre que se ejecuten las intervenciones que permitan su vinculación al subsistema, como espacio público existente, durante la vigencia del POT.
Subsistema de Equipamientos	<p>Los elementos arquitectónicos espaciales y naturales de los equipamientos de propiedad pública o privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas están afectadas al uso público:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cubiertas - Fachadas frontales, traseras y laterales - Paramentos - Pórticos - Antejardines - Cerramientos - Áreas de retiro al eje de vía que no constituyan antejardín. - Las áreas libres no cedidas de los equipamientos
Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las áreas para la conservación y preservación del patrimonio cultural inmueble asociado a bienes de interés cultural declarados, identificados en los artículos 135 y 139 del Acuerdo 048 de 2014, sin perjuicio de los derechos de propiedad. 2. Los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, de los siguientes inmuebles: <ul style="list-style-type: none"> - Bienes de Interés Cultural -BIC- Nacional o Municipal declarados - Bienes públicos y privados de las áreas de influencia de los BIC de los artículos 135 y 139 del Acuerdo 048 de 2014. - Bienes del Listado Indicativo de Inmuebles Candidatos a declarar (LICBIC) de los artículos 135 y 140 del Acuerdo 048 de 2014 - Bienes de los polígonos con tratamiento de Conservación Nivel 2 del Acuerdo 48 de 2014. Los demás bienes inmuebles de interés cultural que se declaren, así como sus áreas de influencia y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos asociados.
Subsistema de Movilidad	<p>Áreas y elementos de propiedad pública y privada que hacen parte de los perfiles viales, integrantes de los sistemas articuladores de movilidad, sistema de transporte y sistema de gestión y control del tránsito y transporte descritos en el artículo 163 del Acuerdo 48 de 2014 y espacializadas en los mapas protocolizados Números 16. Subsistema de Movilidad; 17. Jerarquización Vial; 18. Transporte Público Colectivo/Masivo y 19. Movilidad no motorizada.</p>

Subsistema	Elementos constitutivos y/o complementarios
Subsistema de Servicios Públicos	<p>Las infraestructuras o sus componentes aislados, que conforman las redes de distribución de los servicios públicos domiciliarios, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 157 del Acuerdo 48 de 2014 y el mapa 15. Subsistema de Servicios Públicos.</p> <p>Las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas están afectadas al uso público:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cubiertas - Fachadas frontales, traseras y laterales - Paramentos - Pórticos - Antejardines - Cerramientos - Áreas de retiro al eje de vía que no constituyan antejardín. - Las áreas libres no cedidas de los inmuebles privados, resultantes de los procesos de urbanización y construcción.
Espacio público de propiedad privada	<p>En aplicación del artículo 5 del Decreto 1504 de 1998, son elementos complementarios del espacio público municipal, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Componente de la vegetación natural e intervenida. Elementos para jardines, arborización y protección del paisaje, tales como: vegetación, herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques; 2. Componentes del amoblamiento urbano
Elementos complementarios	<p><i>Mobiliario</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elementos de comunicación tales como: mapas de localización del municipio, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, decibeles y mensajes, teléfonos, carteleros locales, pendones, pasacalles, mogadores y buzones; 2. Elementos de organización tales como: bolardos, paraderos, tope llantas y semáforos; 3. Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales; 4. Elementos de recreación tales como: juegos para adultos y juegos infantiles; 5. Elementos de servicio tales como: parquímetros, bicicletas, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de emboladores; 6. Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, canecas para reciclar las basuras; 7. Elementos de seguridad, tales como: barandas, pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios.

Subsistema	Elementos constitutivos y/o complementarios
Elementos complementarios	<p data-bbox="152 1948 182 2098">Señalización</p> <ol data-bbox="208 229 484 2098" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="208 1507 237 2098">1. Elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana; <li data-bbox="263 1034 293 2098">2. Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información, marcas y varias; <li data-bbox="319 710 348 2098">3. Elementos de señalización fluvial para prevención reglamentación, información, especiales, verticales, horizontales y balizaje; <li data-bbox="374 229 434 2098">4. Elementos de señalización férrea tales como: semáforos eléctricos, discos con vástago o para hincar en la tierra, discos con vástago para hincar en la tierra, lámparas, internas de mano y banderas. <li data-bbox="460 1682 489 2098">5. Elementos de señalización aérea.

PARAGRAFO: La reglamentación que expida la Administración Municipal, incorporará al ámbito de aplicación de la presente política pública, el concepto de Paisaje Urbano, que complementara los criterios para la aplicación de la normativa asociada a la cualificación y sostenibilidad del espacio público con criterios de sostenibilidad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO – Objetivos. En el marco de la presente política pública, las actuaciones relacionadas con la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público municipal, buscarán concretar los siguientes objetivos:

1. Velar por la integridad del espacio público en su conjunto y su destinación al uso común, en aplicación del artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, para lo cual se buscará eficiencia en el uso efectivo y económico sin detrimento de sus elementos esenciales, en búsqueda de hacerlo sostenible en su desarrollo y privilegiando el derecho al ingreso, libre tránsito, goce y uso efectivo, de conformidad con la normativa nacional y local vigente y según la naturaleza y función específica del bien.
2. Establecer las directrices para la materialización de los derechos colectivos al espacio público, el patrimonio y el medio ambiente sano, en el marco de las intervenciones en el Espacio Público municipal, de conformidad con el artículo 2 del presente Acuerdo, buscando con ello hacer prevalecer la guarda de los derechos colectivos de las personas.
3. Buscar eficacia en las actuaciones en el espacio público mediante el uso óptimo de los recursos administrativos, técnicos y financieros, para su sostenibilidad, precisando un marco general de actuación del espacio público municipal en lo referido a su administración, mantenimiento y aprovechamiento económico, que contenga entre otros aspectos la definición y regulación de las retribuciones, tarifas y modalidades contractuales que permitan la explotación del espacio público.
4. Complementar las disposiciones del Acuerdo 48 de 2014 por medio del cual se adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, para lo cual se hacen actuaciones unificadas del Concejo de la ciudad y la Administración Municipal emitiendo políticas, estrategias, normas, requisitos y procedimientos de manera coordinada para el manejo y aprovechamiento económico del espacio público, dando lugar a la implementación de iniciativas con responsabilidad social que permitan equilibrar cargas y beneficios con respecto a su uso.
5. Poner en marcha los instrumentos de gestión y financiación que permitan incrementar el indicador de espacio público efectivo por habitante de 3.94 m2/hab. a 15.00 m2/hab, según lo establecido en el Acuerdo 048 de 2014, con criterios de sostenibilidad y eficiencia.

6. Articular el conjunto de instituciones y dependencias encargadas del espacio público en los ámbitos de su administración, mantenimiento y aprovechamiento económico.
7. Direccionar el proceso de aplicación de los instrumentos de gestión y financiación del Espacio Público y el paisaje urbano.
8. Establecer las líneas de programas y proyectos para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico que deberán ser públicas para lo cual toda la política pública se complementará con una estrategia amplia de difusión pública.
9. Establecer las condiciones generales para la utilización del espacio público por parte de personas que pretenden explotarlo a través de las ventas reguladas y para los respectivos programas de reubicación, bajo los principios de autorregulación y legalidad.

ARTÍCULO CUARTO – Estrategias de la política. La concreción de los principios y el logro de los objetivos para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, tendrá lugar a partir de las siguientes estrategias:

Financieras

1. Definición de los ingresos no tributarios por el aprovechamiento del espacio público que permitan el incremento de los recursos necesarios para la cualificación y sostenibilidad del paisaje urbano concordancia con el parágrafo del Artículo 2 del presente Acuerdo
2. Incrementar las fuentes de financiación del sector público incorporando fuentes de financiación del sector privado para la cualificación y sostenibilidad del espacio público y del paisaje urbano.
3. Aumentar la eficiencia en la utilización del recurso que destina la Administración Municipal en el sostenimiento del espacio público del paisaje urbano.
4. Articular los recursos para la cualificación y sostenibilidad del espacio público provenientes del presupuesto a través de los planes de desarrollo, con los recursos provenientes de los instrumentos de financiación del Plan de Ordenamiento Territorial.
5. Articular los ingresos provenientes de la administración de los Bienes Inmuebles del Municipio, a las actuaciones para la cualificación y sostenibilidad del Espacio Público Municipal.
6. Destinar los recursos obtenidos por la publicidad que intervenga en el marco del lun proyecto integral a la cualificación y sostenibilidad de los elementos del espacio público municipal y el paisaje urbano, regulados en el presente Acuerdo y en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Institucionales

1. Fortalecimiento de la Agencia del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas de Medellín y demás entidades y dependencias competentes, a partir de la definición de un marco regulatorio eficiente de sus atribuciones y competencias, con el fin mejorar las capacidades institucionales para la gestión y sostenibilidad del espacio público municipal
2. Generación de una regulación municipal unificada y articulada respecto a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público y la determinación de las contraprestaciones por su utilización.
3. Armonización de las normas sobre publicidad en el municipio, en aplicación de la Ley 140 de 1994 o la norma que la modifique, complemente o sustituya.
4. Definición de actividades permitidas y prohibidas, espacios susceptibles y prohibidos, estándares, normas, procedimientos y tarifas para la localización, funcionamiento, ocupación, intervención y aprovechamiento temporal o transitorio, del espacio público, en armonía con la presente política pública y el Plan de Ordenamiento Territorial, así como la destinación de los recursos obtenidos a la sostenibilidad del espacio público municipal.
5. Establecer las condiciones generales para la utilización del espacio público por parte de personas de escasos recursos y que no tengan otro medio de subsistencia que pretenden explotarlo a través de las ventas informales reguladas y para los respectivos programas de reubicación, entre otros
6. Establecer las condiciones generales para la utilización del espacio público por parte de quienes pretenden explotarlo económicamente.
7. Establecer las condiciones generales para los esquemas de mejoramiento de los centros comerciales populares, con el fin de facilitar la reubicación de actividades económicas informales.
8. Creación y regulación de una comisión intersectorial y comités técnicos para asesorar la gestión de los procesos y proyectos de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público en el municipio de Medellín.
9. Regulación unificada de las modalidades, criterios, valoración, procedimientos, obligaciones y prohibiciones para la instrumentalización de las formas contractuales establecidas en el artículo 540

del Acuerdo 048 de 2014 y en la normativa vigente y determinación de los casos en que procederán las contraprestaciones.

10. Formular los programas y proyectos en lo referido a la cualificación y sostenibilidad planificada y sistémica del espacio público para su incorporación en el Banco.

ARTÍCULO QUINTO – Fuentes de financiación. La presente política pública y su implementación podrán financiarse, entre otras, a partir de las siguientes fuentes, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto expida el Alcalde:

1. **Recursos para la administración del espacio público:** Los recursos generados por la administración de los bienes inmuebles de uso público y fiscales del Municipio de Medellín, según asignación del presupuesto general. En los esquemas de alianzas público privadas este ítem podrá ser incluido en las condiciones del contrato.
2. **Recursos del presupuesto general** destinados a la cualificación y sostenibilidad del espacio público y el paisaje urbano.
3. **Recursos provenientes del aprovechamiento económico del espacio público,** según la reglamentación que para tal efecto expida el Alcalde, y que corresponden a la retribución pagada al Estado por quienes utilicen el espacio público con una actividad económica de la cual deriva una utilidad.
4. **Las Alianzas Público Privadas (APP)** que incluyan, operación o sostenimiento de espacio público en la ciudad. El aprovechamiento del espacio público, articulado con las alianzas público privadas puede estructurar proyectos para la generación, operación y sostenimiento de nuevo espacio público o el existente.
5. **Las Áreas de revitalización económica (BID)** en aplicación del artículo 543 del Acuerdo 48 de 2014, permitirán la generación de recursos para la cualificación y sostenibilidad del espacio público y el paisaje urbano, una vez sea viabilizado el instrumento financiero.
6. Los recursos provenientes de planes y/o proyectos específicos para determinadas zonas de la ciudad, que incorporen recursos de publicidad temporal y excepcional y las áreas de reglamentación especial, de acuerdo con la reglamentación municipal que se expida.
7. **Financiación Mediante Incremento de Recaudo Impositivo (FIRI),** en aplicación del artículo 536 del Acuerdo 48 de 2014, este instrumento podrá utilizarse para la financiación de la cualificación y sostenibilidad del espacio público, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto expida el Alcalde.

8. **Los recursos adicionales que se generen por Arrendamientos y Subarrendos de bienes fiscales,** una vez sufragados los gastos de sostenimiento del inmueble.

9. **Recursos provenientes de negocios inmobiliarios en bienes fiscales,** estructurados, impulsados y gestionados a través de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, una vez sufragados los gastos de sostenimiento de los inmuebles.

Parágrafo. La Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, a través de la Comisión Intersectorial y los comités técnicos, podrá promover formas de articulación de los recursos del aprovechamiento del espacio público con los demás instrumentos financieros del Plan de Ordenamiento Territorial, con el objetivo de contribuir a la eficiencia en su utilización, acorde con su destinación específica.

ARTÍCULO SEXTO – Destinación específica. Los recursos obtenidos por el Aprovechamiento Económico constituyen ingresos no tributarios que serán sujetos a la reglamentación que se expida. Los recursos obtenidos como consecuencia de los contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público o de otras formas contractuales, solo serán destinados a la cualificación y sostenibilidad del espacio público y paisaje urbano acorde con los lineamientos de la presente Política Pública. Se abrirá Fondos Cuenta para recaudar los recursos y sus respectivos rendimientos financieros, de conformidad con lo establecido en el numeral 8, del artículo 544, del Acuerdo 48 de 2014.

ARTÍCULO SEPTIMO – Líneas de programas y proyectos. Los lineamientos de planes, programas y proyectos de orden estratégico pretenden armonizar las decisiones de ordenamiento territorial definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos complementarios con los criterios de optimización, eficiencia y racionalidad en la ejecución de los recursos públicos.

Por su carácter estratégico, las decisiones de orden territorial del Plan de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos complementarios, serán referencia constante y obligada para las actuaciones sobre el espacio público y el paisaje urbano y para los actores públicos y privados, durante la vigencia del mismo. Es así como, el Plan de Ejecución definido en el Acuerdo 048 de 2014, es la principal carta de navegación para las actuaciones sobre el espacio público de la ciudad.

El Programa de Ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial (Anexo 6) y sus instrumentos complementarios, orientarán, de manera estratégica, las actuaciones sobre el espacio público y el paisaje urbano de las futuras administraciones, con el fin de mejorar la eficiencia en la ejecución de los recursos y los resultados en la calidad de vida de la comunidad.

En el mismo sentido, las actuaciones sobre el espacio público y en el paisaje urbano, deben articularse con las actuaciones en el suelo privado, con el fin de generar sinergias con el sector privado que permitan incrementar la cantidad y mejorar la calidad del espacio público y el paisaje urbano y en general, mejorar la gestión del suelo de la ciudad de Medellín.

Sin perjuicio de los establecidos en los Planes de Desarrollo y los planes sectoriales, referidos al espacio público, la presente política pública acoge algunos de los programas y proyectos contenidos en el Plan de Ordenamiento Territorial – Acuerdo 048 de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO - Reglamentación específica.

En aplicación del artículo 544 del Acuerdo 48 de 2014 y del presente Acuerdo, antes del 31 de diciembre del año en curso, la Administración Municipal reglamentará la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público.

Además de cumplir con los parámetros establecidos en el Acuerdo 48 de 2014, esta reglamentación deberá:

1. Revisar y articular las diversas disposiciones relacionadas con la presente política pública, en especial las referidas a:
 - a. El Decreto Municipal 327 de 1999 sobre regulación de venteros informales y elementos de servicios varios.
 - b. El Decreto Municipal 726 de 1999 sobre condiciones personales y socioeconómicas del vendedor informal.
 - c. El Decreto Municipal 1453 de 2011 sobre la estrategia Comerciantes con Oportunidades y la resolución 008 de 2011.
 - d. Las normas del Decreto Municipal 1760 de 2009 sobre administración de Bienes Inmuebles del Municipio o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
 - e. El Decreto Municipal 725 de 1999 sobre ocupación con venta informal en el centro de la ciudad.

f. El Decreto Municipal 1199 de 2011 sobre espectáculos públicos.

g. Las regulaciones contenidas en las Resoluciones 250 de 2004, 193 de 2008, 07 de 2009, 112 de 2009, 002 de 2011 de la Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial.

h. Acuerdo 042 de 2014, por medio del cual se adopta la política pública para los venteros informales de la ciudad de Medellín y sus familias.

2. En aplicación del artículo 23 del Decreto Nacional 1504 de 1998, determinar las condiciones, permisos, procedimiento y tarifas, si es del caso, para la utilización del espacio aéreo o el subsuelo de inmuebles o áreas pertenecientes al espacio público, para efectos de enlace entre bienes privados o entre bienes privados y elementos del espacio público, tales como puentes peatonales o pasos subterráneos, entre otros.
3. En aplicación del artículo 20 del Decreto Nacional 1504 de 1998, establecer las condiciones, permisos, procedimiento y tarifas, si es del caso, para la utilización del espacio aéreo o el subsuelo de inmuebles o áreas pertenecientes al espacio público, en el marco de la provisión de servicios públicos.
4. Establecer las funciones de la Comisión Intersectorial para asesorar las intervenciones de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público y del paisaje urbano.
5. Definir las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial y de los comités técnicos, así como las condiciones de funcionamiento y sesiones.

Parágrafo. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Administración Municipal ajustará mediante Decreto las disposiciones sobre publicidad exterior visual, de conformidad con lo establecido en la Ley 140 de 1994, en la presente política pública y en la demás normativa nacional vigente.

ARTICULO NOVENO: Este Acuerdo rige a partir publicación en la gaceta oficial.

Dado en Medellín a los 30 días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

Presidente

FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA

Secretaria

DIANA CRISTINA TOBÓN LÓPEZ

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 775.

Secretaria

DIANA CRISTINA TOBÓN LÓPEZ